



Reunidos el día 4 del mes de octubre del año 2016 en las oficinas de la Dirección de la JIRA en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco; con la finalidad de firmar el contrato laboral para Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integra de la Cuenca Baja del Río Ayuquila. En tal sentido, comparecen a la firma del presente contrato, el **C. FABRICIO ISRAEL CORONA VIZCARRA**, Presidente del Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA JIRA"** y el **C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**; a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROFESIONISTA"**. Expresan su libre voluntad para firmar el presente instrumento, de conformidad a los siguientes antecedentes, declaraciones, preceptos de derecho y cláusulas.

ANTECEDENTES:

"LA JIRA" realiza la contratación de personal de acuerdo a lo establecido por el Programa Operativo Anual (POA) aprobado por el Consejo de Administración. POA que contempla acciones que se programaron tomando en consideración los programas de "JIRA", mismos que son:

1. Agua de buena calidad y en suficiencia para todos.
2. Cuenca libre de residuos sólidos.
3. Recursos naturales y sistemas productivos para la posteridad.
4. Transversalidad institucional (proyectos especiales).

Ejes temáticos y/o programas que inciden en la sustentabilidad, gestión integral de cuencas, gestión y manejo integral de residuos sólidos municipales, cultura del agua, consumo responsable y conservación de recursos naturales, contenidos y resultados que serán de beneficio de la población en general localizada en los municipios que integran "LA JIRA" y que son: Unión de Tula, Ejutla, Autlán de Navarro, El Grullo, El Limón, Tonaya, Tuxcacuesco, Tolimán, San Gabriel y Zapotitlán de Vadillo cuyos Ayuntamientos municipales firmaron el convenio de creación de "LA JIRA".

Por lo que, esta contratación se realiza por tiempo determinado, según disponibilidad de recursos económicos de acuerdo a lo establecido por el Programa Operativo Anual (POA) 2016 (dos mil dieciséis), autorizado en sesión del Consejo de Administración del día 3 de diciembre del año 2015. POA en el que se incluyó la contratación de un Director para "LA JIRA". Así como el acuerdo Décimo emitido por el Consejo de Administración de la JIRA, en sesión ordinaria del día 29 de septiembre del año 2016, donde ratificó la contratación de "EL PROFESIONISTA" por un año contados a partir del día 4 (cuatro) de octubre del año 2016 (dos mil dieciséis) y con terminación el día 3 de octubre del año 2017, con opción a renovación de contrato, previa evaluación del desempeño que se le practique; por lo que, en este tenor, "LA JIRA" y "EL PROFESIONISTA" hacen las siguientes:

DECLARACIONES

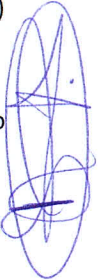
I. DECLARA "LA JIRA" QUE:

- i. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos municipales de Unión de Tula, Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, Tonaya, Tuxcacuesco, Tolimán, San Gabriel y Zapotitlán de Vadillo, cuyo Convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo



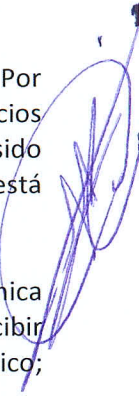
integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.

- ii. El **C. Fabricio Israel Corona Vizcarra**, es el Presidente del Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, según consta el acuerdo Segundo del acta de fecha 19 de mayo del año 2016 del Consejo de Administración y que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, donde se ubican las oficinas de **"LA JIRA"**, en la calle González Ortega no. 38, colonia Centro, CP. 48900 en Autlán de Navarro, Jalisco.
- iii. Comparece a la firma del presente instrumento, en su calidad de Presidente y Representante del Consejo Administrativo de **"LA JIRA"**, de acuerdo a las cláusulas Décima Novena, numeral 2 y Vigésima del convenio de creación de ésta.
- iv. Para el funcionamiento de **"LA JIRA"** se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM0710274S0.
- v. Para la celebración de este contrato cuenta con los recursos presupuestales para la contratación por tiempo determinado de **"EL PROFESIONISTA"**.



II. DECLARA "EL PROFESIONISTA" QUE:

- 1) El **C. Oscar Gabriel Ponce Martínez**, es ~~Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM~~ y se ~~Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM~~ de sus ~~Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM~~; así mismo, se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), con número ~~Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM~~; es Ing. en Recursos Naturales y Agropecuarios por la Universidad de Guadalajara, como consta en el título profesional expedido por ésta y la cédula profesional número ~~Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM~~, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Además cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos profesionales materia de este contrato.
- 2) Comparece a la firma del presente contrato laboral, para desempeñarse como Director de la **"LA JIRA"**. Por tanto, cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para desarrollar las actividades y los servicios objeto del presente contrato. Así mismo, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y no ha sido condenada por delitos dolosos del orden patrimonial y se encuentra en buen estado de salud. Así mismo está enterada de que su contratación es por proyecto y tiempo determinado de **"EL PROFESIONISTA"**.
- 3) Que para efectos fiscales su registro federal de contribuyentes (RFC) es ~~Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM~~ Que su clave única de registro de población (CURP) es ~~Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM~~ y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle ~~Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM~~ colonia ~~Eliminado: Texto Art. 21 LTAIPJM~~ en Autlán, Jalisco, México; CP. 48900.
- 4) Conoce a detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por **"LA JIRA"** para desempeñarse como Director de ésta y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga. Así mismo, declara que su contratación es por tiempo determinado.



Librado Vizcarra A



Expuesto lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato. Para su firma, sirven los siguientes preceptos de:

DERECHO

Por lo que se comprometen a lo establecido en los siguientes preceptos de ley:

- De la Ley Federal del Trabajo (LFT), los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 73, 74, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 132, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 144, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 516, 518, 519, 520, 521, 523, 529, 601, 602, 603, 621, 622, 623, 698, 700, 701, 702.
- De la Ley del Seguro Social (LSS), los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 5 A fracción IX y X; 6; 11, 13 fracción V; 222 fracción II, inciso d y el artículo 231 fracción I.
- El convenio de creación de "LA JIRA", publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII; las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Novena, Vigésima Quinta.
- **El Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila**, en sus artículos: 56, 57 fr. III; 60, 61, 64, 65 y 66.

Así como las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables a este caso. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato laboral es que "EL PROFESIONISTA" se desempeñe como Director de "LA JIRA", de acuerdo a lo establecido por la cláusula Vigésima Quinta del convenio de creación de ésta, mismo que fue publicado el día 27 de octubre del año 2007, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. Por lo que, de acuerdo a lo anterior, las funciones que desarrollará serán las siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
2. Representar a "LA JIRA" como apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración.
3. Presentar los estados financieros mensuales de los recursos otorgados.
4. Presentar mensualmente los avances y evaluaciones de los estudios técnicos, proyectos y programas autorizados por el Consejo de Administración.
5. Presentar al Consejo de Administración el programa operativo anual (POA) que contendrá, los objetivos, la justificación de las actividades a realizar, el cronograma para realizarlas, el costo que tendrán y los resultados que se buscan obtener, a más tardar en el mes de octubre de cada año.
6. Será la encargada de vigilar que el Programa Operativo Anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planeados en éste.
7. Elaborar y presentar junto con la Coordinación de Planeación, los estudios, proyectos y programas requeridos para el cumplimiento de lo contenido en las cláusulas Tercera y Sexta del presente convenio.
8. Presentar al Consejo de Administración tres informes cuatrimestrales de actividades.



9. Someter a la decisión del Consejo de Administración, todos aquellos asuntos que sean de la exclusiva competencia de éste.
10. Conocer y resolver de los asuntos de carácter administrativos y laboral relacionados con los recursos humanos de "LA JIRA"
11. Sancionar al personal de "LA JIRA" cuando sea necesario, por no cumplir lo dispuesto por el reglamento interno de ésta.
12. Conocer y en su caso, sancionar al personal de "LA JIRA" que incurra en alguna responsabilidad en el ejercicio de su función. Si la falta ameritase denuncia ante la autoridad competente, será responsable de interponer la misma proveyendo los elementos necesarios de prueba para su resolución.
13. Realizar todos los actos encaminados, directa o indirectamente al mejoramiento del funcionamiento de "LA JIRA".
14. Ordenar las adquisiciones y/o contrataciones de bienes y servicios autorizados por el Consejo de Administración.
15. Firmar de manera mancomunada con el Coordinador administrativo los cheques o cualquier documento que sirva como pago de la contratación de bienes y servicios de "LA JIRA" o signifique la erogación de recursos monetarios de "LA JIRA".
16. Será responsable de hacer las gestiones públicas de los tres órdenes de gobierno y organizaciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional.
17. Será responsable directo del personal eventual contratado por "LA JIRA" para la implementación de los estudios, proyectos y programas contratados por ésta.
18. Coordinará que el Consejo Ciudadano, funcione de acuerdo al reglamento interno que éste mismo, elabore; así mismo será el enlace directo entre "LA JIRA" y el Consejo Ciudadano.
19. Verificará que el Consejo Ciudadano, tenga la información necesaria para que pueda hacer su trabajo.
20. Las demás que le corresponda de acuerdo con el presente convenio y las demás leyes y reglamentos aplicables.

Actividades que realizará en los espacios físicos públicos ó privados; así como con las personas que sea necesario y también con las que el Consejo de Administración le indique, teniendo como su lugar de trabajo principal, las oficinas de "LA JIRA", ubicadas en la calle González Ortega no. 38, colonia centro en Autlán de Navarro, Jalisco; C.P. 48900, donde se utilizará el espacio físico asignado para el Director y de donde se desplazará para cumplir con sus actividades programadas en los municipios que integran "LA JIRA" o fuera de ésta, quedando bajo supervisión directa del Presidente del Consejo de Administración, quién actúa en representación de ese órgano colegiado. El horario que se le asigna para el cumplimiento de sus actividades será el que sea necesario para el cumplimiento de éstas, pero preferentemente deberá realizarlas de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, con media hora para comer.

Para tal efecto, a "EL PROFESIONISTA" le será aplicable para el desarrollo y cumplimiento de su trabajo, la reglamentación interna de "LA JIRA", misma que consiste en la siguiente:

- El convenio de creación de "LA JIRA", publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII.
- El Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
- El Reglamento que fija las de condiciones laborales de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
- El Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de "LA JIRA".
- Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de "LA JIRA".

SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA", recibirá por concepto de pago de salario diario, la cantidad de \$1,211.73 (Mil doscientos once pesos con setenta y tres centavos 73/100 MN); más prestaciones de ley, de acuerdo a lo



establecido por la Ley Federal del Trabajo y del Seguro Social. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA.- La duración del presente contrato será de un año, obligatorios para "EL PROFESIONISTA" y voluntarios para "LA JIRA". Término que comenzará a computarse a partir del día 4 (cuatro) de octubre del presente año y hasta el día 3 (tres) de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete), fecha en que terminará la relación laboral sin necesidad de que medie notificación alguna entre las partes. Es decir, este contrato se dará por concluido de manera definitiva, ya que es por tiempo determinado. Por otro lado, podrá renovarse previa evaluación al desempeño que se le practique a "EL PROFESIONISTA" en el mes de septiembre del año 2017, que abarcará el cumplimiento y desarrollo de las actividades que se le asignaron, hasta el término de su contrato, tomando en consideración el POA del año 2016 y 2017.

CUARTA.- El presente contrato será por tiempo de determinado; por lo que, "LA JIRA" y "EL PROFESIONISTA" aceptan que la relación laboral es por un año, obligatorios para "EL PROFESIONISTA" y voluntarios para "LA JIRA". Así como también porque así lo determinó el Consejo de Administración de "LA JIRA", en sesión del día 29 de septiembre del año 2016, pudiendo renovarse dicho contrato previa autorización del Consejo de Administración de la JIRA y siguiendo los términos señalados en la cláusula anterior.

QUINTA.- Cuando "EL PROFESIONISTA" desarrolle las actividades enunciadas en las cláusulas anteriores, la "LA JIRA" le proporcionará los insumos necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades que deberá desarrollar, de acuerdo a lo establecido por la cláusula Primera de este contrato.

Así mismo, los días de descanso obligatorio serán los enunciados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los demás que determine el Consejo de Administración de "LA JIRA".

En cuanto al cumplimiento de sus obligaciones "LA JIRA", se compromete con "EL PROFESIONISTA"; a entregar a éste, la información que tenga disponible para el desarrollo de su trabajo, incluyendo el apoyo con gestiones que realicen los integrantes del Consejo de Administración en Instituciones públicas ó privadas, ya sean locales, estatales ó nacionales. Por otro lado, "LA JIRA" será la propietaria de los productos materia de este contrato, otorgando a "EL PROFESIONISTA" los créditos de autoría del trabajo realizado.

SEXTA.- "EL PROFESIONISTA" entregará los informes parciales que "LA JIRA" considere pertinentes. En caso de dar por terminada la relación laboral, "EL PROFESIONISTA" entregará a "LA JIRA" un informe general de las actividades realizadas, así como el listado detallado de la situación actual de asuntos pendientes y los materiales, bienes y equipo a su resguardo, impreso acompañado del archivo electrónico de éste, mediante la firma de un acta entrega-recepción.

SÉPTIMA.- "LA JIRA", podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, el desempeño de su trabajo, y en caso necesario, podrá girarle a "EL PROFESIONISTA" de manera verbal ó por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades. Para efectos de esta cláusula, "LA JIRA" a través del Consejo de Administración ó quién ésta designe elaborará la instrucción correspondiente.

Así mismo, "LA JIRA" podrá sancionar a "EL PROFESIONISTA" en caso de que ésta no acate las disposiciones de este contrato laboral o las instrucciones que le sean giradas; éstas serán las contenidas en los reglamentos internos de "LA JIRA" y la Ley Federal del Trabajo.



OCTAVA.-“LA JIRA” podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **“EL PROFESIONISTA”**, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Las causales enunciadas en el Reglamento interior de **“LA JIRA”**.
- b) Las causales enunciadas en el Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de **“LA JIRA”**.
- c) Los enunciados en el artículo 42, 46, 47, 53 y 185 de la Ley Federal del Trabajo.
- d) Si **“EL PROFESIONISTA”** no desarrolla su trabajo de acuerdo con lo establecido en este contrato.
- e) Si **“EL PROFESIONISTA”** suspende injustificadamente la ejecución de sus actividades y/o si no da la debida atención a las sugerencias e instrucciones que le gire el Director de **“LA JIRA”** y/o quién este designe.
- f) Si **“EL PROFESIONISTA”** no realiza sus actividades objeto de este contrato de manera eficiente y oportuna.
- g) Si no se presenta a trabajar por causa injustificada.
- h) Si **“EL PROFESIONISTA”** es privada de su libertad por algún delito cometido.
- i) Todas las demás causales que establezcan los ordenamientos internos de **“LA JIRA”**.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, **“LA JIRA”** requerirá por escrito a **“EL PROFESIONISTA”** para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término ésta no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; **“LA JIRA”** procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

NOVENA.- “EL PROFESIONISTA” se obliga a que por ningún motivo suspenderá ni deteriorará la calidad de su trabajo, salvo que cuando exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento contractual por parte de **“LA JIRA”**.

DÉCIMA PRIMERA.- Así mismo, en caso fortuito y/o fuerza mayor **“EL PROFESIONISTA”** no será responsable por cualquier evento de esta naturaleza, que le impida la ejecución de las obligaciones referidas y descritas en el presente contrato en forma parcial o total, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados.

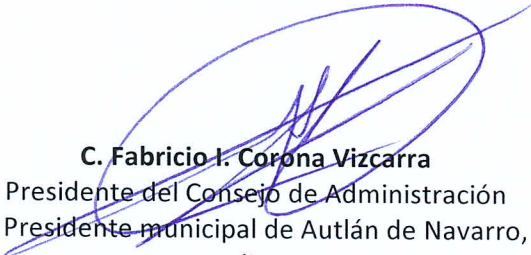
DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

DÉCIMA TERCERA.-“LA JIRA” y **“EL PROFESIONISTA”** expresamente convienen que en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de la Junta Especial número Once de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Guadalajara, Jalisco; ó la que le competa resolver sobre los conflictos laborales con los organismos públicos descentralizados municipales ó intermunicipales, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, ó de cualquier otra causa.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato laboral, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco al día cuatro de abril del año 2016 (dos mil dieciséis). El presente contrato consta de 8 (ocho) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.




POR "LA JIRA"

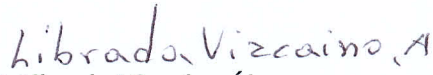

C. Fabricio I. Corona Vizcarra
Presidente del Consejo de Administración
y Presidente municipal de Autlán de Navarro,
Jalisco

POR "EL PROFESIONISTA."


C. Oscar Gabriel Ponce Martínez

TESTIGOS DE ASISTENCIA


C. Diego Armando Puga Enciso
Presidente municipal de Tolimán, Jalisco


C. Librado Vizcaino Álvarez
Presidente Municipal De Tonaya

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO LABORAL FIRMADO POR LA JIRA Y EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ PARA SER EL DIRECTOR DE LA JIRA, EL DÍA 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, MISMO QUE CONSTA DE 8 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.